REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) [1]

Ref. Prueba Anticipada Nro. 11001-40-03-047-2022-00177-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º **INDIQUE** concretamente lo que se **pretende probar y que fin busca** con el interrogatorio de parte de los señores Janeth Betulia Rodríguez Quiroga y Claudio Vladimir Spinel Rodríguez, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Código General del Proceso.

2º De conformidad con lo señalado en el artículo 184 del Código General del Proceso, indíquese si ha citado a su contraparte ante otra autoridad judicial con la finalidad de que absuelvan interrogatorio de parte sobre los mismos hechos que han de ser materia en el presente asunto.

3º **INDIQUE** concretamente los hechos que son materia del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Código General del Proceso.

4º **ALLEGAR** poder especial para iniciar la acción, **INDICANDO** la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020[2], **acreditando** además que el poder haya sido otorgado al abogado a través de **mensaje de datos** si es el caso.

5º En el poder se establece *"inicie, trámite y lleve hasta su culminación una prueba extraprocesal interrogatorio de parte* ***con reconocimiento de documento".*** Por lo anterior, aclare si pretende sea practicado la diligencia de declaración sobre documento, de ser así adecue su solicitud de conformidad con el artículo 185 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 017 de 25 de abril de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**
[2] **Artículo 5. Poderes**: Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la** dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1259c3e4cde17266b0b6ea4b278b6dab2541eefde0e19b739010b889af26bf1**
Documento generado en 21/04/2022 09:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica